



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte de la apoderada de la parte demandante constancia de notificación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al demandado. La notificación del mandamiento de pago se surtió el día 24 de junio de 2022. Vencido el término para contestar la demanda, la parte accionada no pagó lo adeudado ni se pronunció frente a la misma.
Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de julio del 2022

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandados: **RICARDO VEGA MEJÍA**
Radicado: **170014003010-2022-00028-00**
Auto interlocutorio: **754**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la apoderada de la parte demandante donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde además se puede evidenciar la prueba de obtención del correo electrónico de la parte demandada richi.vm@gmail.com. La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 22 de junio de 2022 al correo electrónico de la parte demandada, por lo que se entendió surtida el día 24 de junio de los corrientes y el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 28 de junio al 12 de julio de la presente anualidad.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que los demandados se pronunciaran, presentaran excepciones, o pagaran lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Se aportaron como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 8590095381
CAPITAL:	\$13.301.549
DEUDORES:	RICARDO VEGA MEJÍA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	26 DE AGOSTO DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	PAGARÉ No. 8590095383
CAPITAL:	\$1.905.359
DEUDORES:	RICARDO VEGA MEJÍA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

VENCIMIENTO:	26 DE NOVIEMBRE DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TÍTULO:	PAGARÉ No. 8590095385
CAPITAL:	\$1.229.676
DEUDORES:	RICARDO VEGA MEJÍA
BENEFICIARIO:	BANCOLOMBIA S.A.
FORMA DE PAGO:	UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO:	26 DE DICIEMBRE DE 2021
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.365.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890.903.938-8, en contra de **RICARDO VEGA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.029.383.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.365.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.118 del 15 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c895a3701a95349e5a1bce18873da472beaf9184315a0b673d502598ea215933**

Documento generado en 14/07/2022 11:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>